



REF: Proceso Verbal Especial de Pertenencia 081374089001-2022-00026-00

DEMANDANTE: GUSTAVO RAFAEL PAEZ CARRILLO.

DEMANDADOS: GREGORIO MIGUEL, MIGUEL Y RICARDO PAEZ

CARRILLO, en calidad de Herederos Determinados y Herederos Indeterminados del finado, ADALINO MANUEL PAEZ GONZALEZ, y Demás Personas Indeterminadas, quien mediante memoriales allegados el 16/08/, 30/08 y 31/08/2022, en los dos primeros allega tramites de notificación y en el último solicita "Impulso Procesal". Pendientes por resolver. Sírvase proveer.

Campo De la Cruz, 6 de septiembre del 2022.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, Seis (6) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Verificado en informe que antecede, el despacho procede a pronunciarse acerca de las solicitudes reiterativas del apoderado judicial dentro del proceso de la referencia y la última con fundamento en el artículo 80. del C.G.P, que prescribe lo siguiente: " *Iniciación e impulso de los procesos. Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio*

Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya".

Extraña esta Agencia judicial su fundamento de impulso; ya que usted ha presentado tres (3) memoriales de manera ininterrumpida.

1.- 16/08/2022," *Asunto: Notificación de auto admisorio de demanda junto a demanda principal, subsanación y anexos"*; adjunta al mismo oficios elaborados por el Togado, dirigidos a los demandados RICARDO, GREGORIO Y MIGUEL PAEZ CARRILLO, en los cuales indica que usted de manera personal ha realizado la notificación que enuncia en su "Asunto", la cual fue efectuada contrariando a todas luces lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. que nos enseña en su inciso 3º : "**PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110
PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.

2.- 30/08/2022 “MEMORIAL Y FOTOS CAPTURADAS DE PANTALLA ADJUNTAS”.

Advierte el Juzgado que al momento de instaurar la demanda de la referencia, usted indicó como dirección física de notificaciones de los demandados antes mencionados la Calle 13 No. 11-54 del municipio de Campo de la Cruz, manifestando desconocer la dirección electrónica de estos; por lo que extraña el Despacho que sin ponerlo en conocimiento previo de este; usted ha manifestado haber remitido hace unos días la notificación vía correo electrónico a los demandados GREGORIO, MIGUEL Y RICARDO PAEZ CARRILLO, sin que haya expresado cumplir con lo plasmado en el artículo 8. De la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, 1 a cual estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 2020, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (Negrillas del Despacho)

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.



Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1º. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro."*

3.- 31/08/2022, "Impulso Procesal", Indica el Despacho de acuerdo a lo anterior por un lado y por otro en caso de cumplir con lo resaltado, en la norma precedente, el traslado debe surtirse en el término indicado en el auto admisorio de la demanda; luego se designará Curador Ad-litem, para que represente a los demandados indeterminados para que se notifique y los represente en el proceso, una vez agotadas tales etapas, el Juzgado de acuerdo a su amplia agenda de procesos (Penales de Control de Garantías, Conocimiento, civiles, Familia y Acciones Constitucionales), disponga del espacio para continuar con el trámite que en Derecho corresponda, también debe tenerse en cuenta que la Planta de Personal solo es de dos (2) empleados), y tratamos humanamente posible en cumplir en todas las áreas con los términos legales; por lo que en ese sentido, considero de que se le han respetado todos los términos en su proceso, sin que se haya incurrido en mora alguna, como pretende hacer ver, ya que la Secretaría está pendiente de poner en conocimiento cada una de sus solicitudes.

Una vez cumplidos con todos los trámites procesales, inherentes a la causa jurídica y atendiendo como ya se expresó la Agenda del Despacho, que ya está programada hasta el mes de noviembre se le fijará la correspondiente fecha de audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 064 del 2022, fijado en el micrositió de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110
PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f49e9d307ceb08e11e188dfcfc425b8b7609ce1b2c0179a99b95e2705d6309**

Documento generado en 06/09/2022 06:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>